



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

HELL STREET BAR IQUIQUE

DFZ-2023-55-I-MP

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Claudia Pastore Herrera</b>	<u>X</u> Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización
Elaborado	<b>Valeska Muñoz Torres</b>	<u>X</u> Valeska Muñoz Torres División de Fiscalización

ENERO 2023



# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> HELL STREET BAR IQUIQUE	
<b>Región:</b> Región de Tarapacá	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Baquedano N°1296, esquina Orella
<b>Provincia:</b> Iquique	
<b>Comuna:</b> Iquique	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Hell Street Bar Ltda.	<b>RUT o RUN:</b> 76.696.811-2
<b>Domicilio titular:</b> Baquedano N°1296, esquina Orella	<b>Correo electrónico:</b> Hell.streetbar@gmail.com
	<b>Teléfono:</b> +56 981572236



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	MP	MP-064-2022	2022	SMA	Resolución Exenta N°2083 del 28 de noviembre de 2022 “Ordena Medidas Provisionales Procedimentales que indica a Hell Street Bar Iquique.

## 3 REVISIÓN DOCUMENTAL

N°	Nombre del documento revisado	Fuente documento	Observaciones
1	Resolución Exenta N°2083 del 28 de noviembre de 2022 “Ordena Medidas Provisionales Procedimentales que indica a Hell Street Bar Iquique”.	Denuncias ID 49-I-2022 y 51-I-2022 Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-2505-I-NE	Todos los documentos están disponibles en el expediente de la medida provisional: <a href="https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/392">https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/392</a>
2	Presentación del titular ante la SMA realizada con fecha 01 de diciembre de 2022 (Anexo 1).	Procedimiento MP-064-2022	
3	Acta de reunión de asistencia con titular de fecha 05 de diciembre de 2022 (Anexo 2)	Procedimiento MP-064-2022	
4	Presentación del titular ante la SMA realizada con fecha 05 de diciembre de 2022 (Anexo 3).	Procedimiento MP-064-2022	
5	Presentación del titular ante la SMA realizada con fecha 06 de diciembre de 2022 (Anexo 4).	Procedimiento MP-064-2022	
6	Presentación del titular ante la SMA realizada con fecha 08 de diciembre de 2022 (Anexo 5).	Procedimiento MP-064-2022	
7	Acta de Inspección Ambiental de fecha 12 de enero de 2023 (Anexo 6).	Procedimiento MP-064-2022	--
8	Resolución Exenta N°2161 del 9 de diciembre de 2022 “Alza Medidas Provisionales Procedimentales Ordenadas En Procedimiento MP-064-2022 contra Hell Street Bar Iquique”.	Procedimiento MP-064-2022	Disponible en <a href="https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/392">https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/392</a>



## 4 HECHOS CONSTATADOS

### 4.1 MEDIDAS PROVISIONALES MP-064-2022

<b>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</b>	Resolución Exenta N°2083 del 28 de noviembre de 2022 “Ordena Medidas Provisionales Procedimentales que indica a Hell Street Bar Iquique” (MP-064-2022).
<b>Exigencia asociada</b>	<p><b>RESUELVO PRIMERO: ORDÉNESE</b> a Sociedad Hell Resto Pub Limitada, Rut. N° 76.696.811-2, titular de la “Hell Street Bar Iquique”, ubicado en Baquedano N°1296, esquina Orella, comuna de Iquique, región de Tarapacá, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) y d) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Detención de las actividades abiertas al público en Hell Street Bar Iquique, incluyendo el ingreso de comensales al establecimiento, el uso de sus espacios exteriores, la venta en local de cualquier bien o servicio, junto con utilizar música, o locutores, con amplificación electrónica. La presente medida será verificada mediante reportes diarios en el que Hell Street Bar Iquique dé cuenta la efectiva detención de las actividades mencionadas, lo que puede consistir en -a modo de ejemplo- fotografías fechadas del local, en donde sea posible apreciar la hora en que fueron tomadas. Los reportes deberán ser presentados a este servicio en la forma y modo que establece esta resolución. Cabe señalar que de igual manera se tomarán en consideración, a fin de poder determinar la observancia de esta prohibición, las presentaciones que hagan los denunciantes y autoridades sobre la materia. La detención del local será efectiva desde el momento en que la presente resolución sea notificada, y se mantendrá vigente durante toda la duración de la medida provisional -es decir, 30 días corridos- o hasta que este servicio dicte su alza mediante resolución exenta. Esta última podrá ser evaluada a solicitud del titular, quien deberá acreditar la efectiva implementación de las recomendaciones a las que se refieren los numerales 2 y 3 de la presente punto resolutivo.</li><li>2. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo o posible terraza). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días corridos, contados desde la notificación de la presente resolución</li><li>3. Implementar, dentro del plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras</li></ol>



requiera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

**SEGUNDO: REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN** a Sociedad Hell Resto Pub Limitada, Rut. N° 76.696.811-2, titular de la “Hell Street Bar Iquique”, ubicado en Baquedano N°1296, esquina Orella, comuna de Iquique, región de Tarapacá, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en un recepto sensible similar al utilizado por este servicio.

La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), autorizada en el alcance correspondiente, a saber:

Actividad o labor	Componente Ambiental	Área técnica	Sub área o producto
Medición	Aire	Emisión	Ruido
Inspección	Aire	No aplica	Medidas de control de ruido

Lo anterior, en observancia a lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento contenido en el D.S. N°38/2013 MMA. El registro público de las ETFA es de acceso público y se encuentra disponible en <https://entidadestecnicas.sma.gob.cl/>.

**Hechos constatados**

Con fecha 28 de noviembre de 2022 se dictaron medidas provisionales (MP) procedimentales al local “Hell Street Bar Iquique”, las cuales fueron notificadas con fecha 01 de diciembre de 2022, según lo que se da cuenta en el acta de notificación que forma parte del expediente de la medida provisional (<https://snifa.sma.gob.cl/MedidaProvisional/Ficha/392>).

De acuerdo a la revisión de cada una de las exigencias que componen la MP, fue posible constatar lo siguiente:

1. Respecto de la detención de las actividades abiertas al público (numeral 1 del resuelto primero), se solicitó al titular los medios de verificación (reportes diarios) que permitieran dar cuenta de que dicha acción estaría siendo efectiva. De la revisión de la documentación enviada por el titular en respuesta a la Resolución Exenta N°2083/2022, se constató que la empresa realizó 4 presentaciones con fecha 01, 05, 06 y 08 de diciembre, relacionadas con dar respuesta a los numerales 2 y 3 del resuelto primero. No obstante, el titular no hizo envío de los reportes diarios que dieran cuenta de la detención de las actividades en el local mientras tuvo duración la medida provisional (entre el 01 y 09 de diciembre de 2022). No obstante lo anterior, es posible agregar



que, el personal de fiscalización de la OR de Tarapacá dio cuenta de la paralización efectiva a través de visitas y conversaciones con los denunciantes.

2. Respecto del numeral 2 y 3 del resuelvo primero, que solicitó un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, sugerencias e implementación de medidas de mitigación, se constató que:
  - a. Con fecha 01 de diciembre de 2022 el titular ingresó, a través de oficina de partes de la SMA, presentación informando que se encontrarían en proceso de respuesta a las medidas provisionales dictadas, señalando que (1) se habría instalado un limitador acústico, del cual envían fotografías; (2) se habría realizado solicitud a profesional competente para la elaboración de informe con sugerencias de acciones y mejoras acústicas; (3) se habría suspendido el utilizar música a través de DJ; y (4) se habrían reorientado los parlantes del sector de la terraza hacia el salón del local. Cabe señalar que el titular no remite los medios de verificación que den cuenta de lo señalado en los puntos (2), (3) y (4).
  - b. Anexo a lo anterior, el titular adjuntó un informe de medición de ruidos provenientes de la UF fiscalizada, realizado por la empresa RUIDOMED, que incluía el procedimiento y resultados de una medición de ruidos realizada el día 08 de septiembre de 2022 en horario nocturno. Para esto se utilizó un sonómetro digital Brüel & Kjaer Mediator 2238-D (N° de serie 2590887; certificados adjuntos en Anexo 1), y el funcionamiento del sistema de parlantes JBL Control 25-1 con el que contaría el local (4 parlantes, orientados hacia el exterior), identificado por RUIDOMED como la fuente de ruido más importante dentro de la UF. De acuerdo a lo señalado en la metodología se establecieron dos puntos de medición a 26 y 36 metros de local, respectivamente. Los resultados expuestos evidencian NPC de 54 db(A) y 57 db(A), en puntos receptores 1 y 2, respectivamente, concluyendo una superación por 9 db(A) y 12 db(A), respectivamente, por sobre la norma.
  - c. Dentro del informe elaborado por RUIDOMED para el titular se incluye un capítulo con “recomendaciones”, donde se señala lo siguiente: (1) Reorientar los parlantes dirigidos hacia el exterior del local, sellando los vanos de ventanas o espacios abiertos hacia el exterior que servían para el uso de parlantes hacia la calle; (2) Instalación de biombo acústico en el acceso principal (se señalan especificaciones técnicas); (3) Se debe evitar la ubicación de parlantes cerca de ventanas y puertas, o dirigidos a ellas; (4) Sólo se debe usar parlantes de baja potencia, como los JBL Control 25-1; (5) Se debe incorporar una etapa de compresión de audio antes de la etapa de potencia, la que no podrá ser manipulada. Los parámetros de compresión deben ser fijados de manera experimental, para no superar el nivel de presión sonora permitido; y (6) No se debe emitir música en vivo con instrumentos de altos niveles de presión sonora, como baterías acústicas.
  - d. Respecto de la exigencia: *“Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su currículum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder”*, en presentación de fecha 01 de diciembre de 2022 (Anexo 1), se adjunta el certificado de título del profesional que realizó el informe, descrito en los puntos b) y c) anteriores. El profesional corresponde a don Carlos Adolfo Labarca Cardoso, RUT: 11.506.319-7, Ingeniero de Ejecución en Sonido de la Universidad Tecnológica Vicente Pérez Rosales, titulado en 1998, quien forma parte del equipo de la empresa RUIDOMED.



- e. De acuerdo a lo anteriormente expuesto, fue posible constatar que la primera presentación realizada por el titular con fecha 01 de diciembre de 2022, careció de los medios de verificación que dieran cuenta de la implementación de la totalidad de las medidas sugeridas por el profesional en el informe de diagnóstico.
  - f. Con fecha 05 de diciembre de 2022 se sostuvo una reunión entre el equipo de la Superintendencia del Medio Ambiente (Departamento Jurídico y de Fiscalización a cargo del caso) y el titular de la UF fiscalizada, solicitada por este último para aclarar dudas respecto de las medidas provisionales dictadas y su forma de cumplimiento. La minuta de reunión de adjunta en el Anexo 2.
  - g. Con fecha 5 de diciembre de 2022 el titular realizó presentación ante la SMA consistente en un informe (Anexo 3) en el que señaló que estaría trabajando en las recomendaciones indicadas por la empresa RUIDOMED. De acuerdo a lo que el titular señaló en la carta las medidas adoptadas a esa fecha serían: (1) Reorientación de los parlantes hacia el interior del local; (2) Cotización de biombo acústico; (3) Utilización de parlantes de baja potencia (JBL Control 25-1); y (4) Instalación de limitador de frecuencias marca Phonic, modelo DYN2000. El titular adjunta como medios de verificación fotografías del antes y después de la ubicación de los parlantes y manual del equipo limitador acústico que habrían adquirido, no obstante, no presenta medios de verificación sobre su instalación.
  - h. Con fecha 6 de diciembre de 2022 el titular envió correo electrónico a la oficina de partes de la SMA, donde adjuntó cotización realizada por proveedor por fabricación de paneles acústicos (Anexo 4).
  - i. Con fecha 8 de diciembre de 2022 el titular realiza presentación ante la SMA de informe con los mismos contenidos que presentación del 6 de diciembre de 2022, y agrega medios de verificación de la instalación de biombo acústico en puerta principal (Anexo 5).
  - j. Con fecha 9 de diciembre de 2022 la SMA se alzan las medidas provisionales procedimentales ordenadas en procedimiento MP-064-2022 contra Hell Street Bar Iquique, mediante Resolución Exenta N°2161, toda vez que el titular entregó a la SMA los antecedentes requeridos, y que, revisados, se concluyó que las medidas implementadas constituyeron una mejora respecto de la situación anteriormente registrada en actividad de fiscalización realizada el día 27 de mayo de 2022.
  - a. Con fecha 12 de enero de 2023 se realizó inspección ambiental a la UF (Anexo 6) con el objetivo de verificar in situ la implementación de las medidas, constatándose que, al momento de la inspección, la orientación de los parlantes era hacia el exterior (Fotografías 1 y 2) y que no se estaba utilizando biombo acústico. En relación con el limitador acústico, la encargada de la UF indicó que se encontraba instalado y en funcionamiento, señalando que, como instrucción dada al personal, no podían manipular el equipo y sólo podían controlar el volumen de parlantes del interior y exterior del local desde mezclador Soundcraft EFX8, específicamente, hasta tope de perillas de control de volumen con cinta plateada, tomándose registro fotográfico de este sistema de control (Fotografías 3 y 4). En cuanto al funcionamiento del sistema, indicó que todos los equipos de sonido se encontraban conectados al limitador. Se constató que, debido a la ubicación del equipo, éste era fácilmente manipulable por cualquier trabajador del local.
3. Respecto del resuelve segundo de la Resolución Exenta N°2083/2022, que solicitó al titular que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas, es decir, a más tardar el día 16 de enero de 2023, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también



	<p>considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento. Cabe señalar que, vencido el plazo señalado, el titular no ha hecho entrega de lo solicitado en este punto.</p>														
<b>Conclusiones</b>	<p>De acuerdo al presente proceso de fiscalización ambiental de las medidas provisionales procedimentales ordenadas a HELL STREET BAR IQUIQUE mediante Resolución Exenta n°2083/2022y de la revisión de las mejoras acústicas propuestas por el titular en sus presentaciones (Anexos 1, 3, 4 y 5), sugeridas por el profesional competente, fue posible constatar lo siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Propuesta</th> <th>Conclusión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Reorientar los parlantes dirigidos hacia el exterior del local, sellando los vanos de ventanas o espacios abiertos hacia el exterior que servían para el uso de parlantes hacia la calle</td> <td>En presentaciones el titular señala que reorientó los parlantes hacia el interior del local, no obstante, en inspección ambiental del 12 de enero de 2023, se constató que los parlantes estaban orientados hacia el exterior.</td> </tr> <tr> <td>Instalación de biombo acústico en el acceso principal</td> <td>En presentaciones el titular señala que instaló biombo acústico, no obstante, en inspección ambiental del 12 de enero de 2023, no se constató la existencia de éste.</td> </tr> <tr> <td>Se debe evitar la ubicación de parlantes cerca de ventanas y puertas, o dirigidos a ellas</td> <td>Se constató en inspección ambiental del 12 de enero de 2023 que los parlantes se ubicaban en puerta y ventanas con orientación hacia el exterior.</td> </tr> <tr> <td>Sólo se debe usar parlantes de baja potencia, como los JBL Control 25-1</td> <td>Constatado conformemente en inspección ambiental del 12 de enero de 2023.</td> </tr> <tr> <td>Se debe incorporar una etapa de compresión de audio antes de la etapa de potencia, la que no podrá ser manipulada. Los parámetros de compresión deben ser fijados de manera experimental, para no superar el nivel de presión sonora permitido</td> <td>De acuerdo a lo presentado por el titular se habría adquirido un limitador acústico, constatándose que se encontraba instalado y en uso al momento de la inspección ambiental del 12 de enero de 2023. No obstante, debido a su ubicación, éste era fácilmente manipulable por cualquier trabajador del local.</td> </tr> <tr> <td>No se debe emitir música en vivo con instrumentos de altos niveles de presión sonora, como baterías acústicas</td> <td>Constatado conformemente en inspección ambiental del 12 de enero de 2023.</td> </tr> </tbody> </table>	Propuesta	Conclusión	Reorientar los parlantes dirigidos hacia el exterior del local, sellando los vanos de ventanas o espacios abiertos hacia el exterior que servían para el uso de parlantes hacia la calle	En presentaciones el titular señala que reorientó los parlantes hacia el interior del local, no obstante, en inspección ambiental del 12 de enero de 2023, se constató que los parlantes estaban orientados hacia el exterior.	Instalación de biombo acústico en el acceso principal	En presentaciones el titular señala que instaló biombo acústico, no obstante, en inspección ambiental del 12 de enero de 2023, no se constató la existencia de éste.	Se debe evitar la ubicación de parlantes cerca de ventanas y puertas, o dirigidos a ellas	Se constató en inspección ambiental del 12 de enero de 2023 que los parlantes se ubicaban en puerta y ventanas con orientación hacia el exterior.	Sólo se debe usar parlantes de baja potencia, como los JBL Control 25-1	Constatado conformemente en inspección ambiental del 12 de enero de 2023.	Se debe incorporar una etapa de compresión de audio antes de la etapa de potencia, la que no podrá ser manipulada. Los parámetros de compresión deben ser fijados de manera experimental, para no superar el nivel de presión sonora permitido	De acuerdo a lo presentado por el titular se habría adquirido un limitador acústico, constatándose que se encontraba instalado y en uso al momento de la inspección ambiental del 12 de enero de 2023. No obstante, debido a su ubicación, éste era fácilmente manipulable por cualquier trabajador del local.	No se debe emitir música en vivo con instrumentos de altos niveles de presión sonora, como baterías acústicas	Constatado conformemente en inspección ambiental del 12 de enero de 2023.
	Propuesta	Conclusión													
	Reorientar los parlantes dirigidos hacia el exterior del local, sellando los vanos de ventanas o espacios abiertos hacia el exterior que servían para el uso de parlantes hacia la calle	En presentaciones el titular señala que reorientó los parlantes hacia el interior del local, no obstante, en inspección ambiental del 12 de enero de 2023, se constató que los parlantes estaban orientados hacia el exterior.													
	Instalación de biombo acústico en el acceso principal	En presentaciones el titular señala que instaló biombo acústico, no obstante, en inspección ambiental del 12 de enero de 2023, no se constató la existencia de éste.													
	Se debe evitar la ubicación de parlantes cerca de ventanas y puertas, o dirigidos a ellas	Se constató en inspección ambiental del 12 de enero de 2023 que los parlantes se ubicaban en puerta y ventanas con orientación hacia el exterior.													
	Sólo se debe usar parlantes de baja potencia, como los JBL Control 25-1	Constatado conformemente en inspección ambiental del 12 de enero de 2023.													
	Se debe incorporar una etapa de compresión de audio antes de la etapa de potencia, la que no podrá ser manipulada. Los parámetros de compresión deben ser fijados de manera experimental, para no superar el nivel de presión sonora permitido	De acuerdo a lo presentado por el titular se habría adquirido un limitador acústico, constatándose que se encontraba instalado y en uso al momento de la inspección ambiental del 12 de enero de 2023. No obstante, debido a su ubicación, éste era fácilmente manipulable por cualquier trabajador del local.													
	No se debe emitir música en vivo con instrumentos de altos niveles de presión sonora, como baterías acústicas	Constatado conformemente en inspección ambiental del 12 de enero de 2023.													



Registros

			
<p><b>Fotografía 1.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 12-01-2023</p>	<p><b>Fotografía 2</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 12-01-2023</p>
<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Parlantes ubicados por calle Orella con orientación hacia el exterior.</p>		<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Parlante ubicado por calle Baquedano, orientado hacia el exterior. Fotografía tomada desde el interior del local, donde se visualiza parte trasera del parlante.</p>	
			
<p><b>Fotografía 3.</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 12-01-2023</p>	<p><b>Fotografía 4</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 12-01-2023</p>
<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Limitador acústico instalado en sector de caja de cobranza aledaño a pasillo.</p>		<p><b>Descripción del medio de prueba:</b> Limitador acústico instalado en sector de caja de cobranza aledaño a pasillo. Se observa cinta plateada que cumpliría la función de mantener perillas fijas de acuerdo a lo señalado por el personal de la UF.</p>	



## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	MP-064-2022	<p>De acuerdo al presente proceso de fiscalización ambiental de las medidas provisionales procedimentales ordenadas a HELL STREET BAR IQUIQUE mediante Resolución Exenta n°2083/2022y de la revisión de las mejoras acústicas propuestas por el titular en sus presentaciones (Anexos 1, 3, 4 y 5), sugeridas por el profesional competente, fue posible constatar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En presentaciones el titular señala que reorientó los parlantes hacia el interior del local, no obstante, en inspección ambiental del 12 de enero de 2023, se constató que los parlantes estaban orientados hacia el exterior..</li><li>• En presentaciones el titular señala que instaló biombo acústico, no obstante, en inspección ambiental del 12 de enero de 2023, no se constató la existencia de éste..</li><li>• Se constató en inspección ambiental del 12 de enero de 2023 que los parlantes se ubicaban en puerta y ventanas con orientación hacia el exterior.</li><li>• De acuerdo a lo presentado por el titular se habría adquirido un limitador acústico, constatándose que se encontraba instalado y en uso al momento de la inspección ambiental del 12 de enero de 2023. No obstante, debido a su ubicación, éste era fácilmente manipulable por cualquier trabajador del local.</li></ul>



## 6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Presentación del titular ante la SMA realizada con fecha 01 de diciembre de 2022
2	Acta de reunión de asistencia con titular de fecha 05 de diciembre de 2022
3	Presentación del titular ante la SMA realizada con fecha 05 de diciembre de 2022
4	Presentación del titular ante la SMA realizada con fecha 06 de diciembre de 2022
5	Presentación del titular ante la SMA realizada con fecha 08 de diciembre de 2022
6	Acta de Inspección Ambiental de fecha 12 de enero de 2022

